

Breves de Seguridad

Una publicación de Consultoría Profesional en Seguridad

Marzo 17, 2006



Conozca las reglas

Sección 392. 22 señales de emergencia; vehículos comerciales detenidos

(a) luces intermitentes. En cualquier momento que un vehículo comercial de motor esté detenido en una parte de la carretera o en un acortamiento por cualquier causa diferente a altos necesarios de tráfico, el operador del vehículo comercial detenido debe inmediatamente activar las luces intermitentes y continuar con ellas hasta que el operador coloque los dispositivos de advertencia requeridos por el párrafo (b) de esta sección. Las señales intermitentes deben ser usadas durante el tiempo que los dispositivos de advertencia son levantados para almacenamiento antes de mover el vehículo comercial. Las luces intermitentes pueden ser usadas en otras ocasiones cuando un vehículo comercial está detenido en adición a, pero no en sustitución de, los dispositivos de advertencia requeridos por el párrafo (b) de esta sección.

(b) colocación de los dispositivos de advertencia

(b)(1) regla general. Excepto cómo está provisto en el párrafo (b)(2) de esta sección, cuando un vehículo comercial está detenido en una porción de la carretera o en un acortamiento por cualquier causa diferente a altos necesarios de tráfico, el operador debe colocar tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso un antes de diez minutos, los dispositivos de advertencia requeridos por la sección 393. 95 de este subcapítulo, de la siguiente forma:



(b)(1)(i) 1 en el lado del tráfico y a aproximadamente tres metros útiles pies de el vehículo detenido en dirección al tráfico que se aproxima;

(b)(1)(ii) uno aproximadamente a 30 metros o 100 pies del vehículo detenido en el centro del carril o del acortamiento ocupado por el vehículo detenido en dirección al trato que se aproxima; y

(b)(1)(iii) uno aproximadamente a 30 metros o 100 pies del vehículo detenido en el centro del carril o copado o el acortamiento en dirección opuesta al tráfico que se aproxima.

(b)(2) reglas especiales-(i) bengalas el operador de un vehículo comercial equipado con bengalas debe colocar una bengala encendida en cada una de las ubicaciones especificadas en el párrafo (b)(1) de esta sección. Debe haber al menos una bengala colocada en cada una de las localidades descritas durante tanto tiempo como el vehículo esté detenido. Antes de que el vehículo se ha movido el operador debe apagar y promover cada bengala.

(b)(2)(ii) durante el día. Excepto cómo está provisto en el párrafo (b)(2)(iii) de esta sección, durante el periodo que no se requieren lámparas encendidas, tres triángulos respectivos direccionales o tres bengalas encendidas debe ser colocadas en los lugares especificados por el párrafo (b)(1) de esta sección en un periodo de diez minutos. En el evento de que el operador elija únicamente usar las bengalas éstas deban permanecer en las localidades descritas tanto tiempo como el vehículo esté detenido o estacionado.

(b)(2)(iii) distritos comerciales residenciales. La colocación de X. positivo de advertencia no es requeridos dentro de horas de trabajo como distritos residenciales o en una municipalidad, excepto durante el tiempo en que serán requeridas luces y cuando la iluminación de la calle o carretera sea insuficiente para hacer al vehículo claramente visible a una distancia de 500 pies a personas en la carretera.

(b)(2)(iv) colinas, curvas y construcciones. Su vehículo comercial está detenido dentro de el rango de 500 pies de una curva, cresta de colina u otra obstrucción a la vista, el operador debe colocar las señales requeridas por el párrafo (b)(1) de esta sección en dirección a la construcción a la vista a una distancia de 100 a 500 pies del vehículo detenido para permitir una advertencia más amplia a otros usuarios de la carretera.

(b)(2)(v) caminos divididos o de un solo sentido. Si el vehículo comercial está detenido en una parte de la carretera de un camino dividido o de un solo sentido, el operador debe colocar los dispositivos de advertencia requeridos por el párrafo (b)(1) de esta sección, un dispositivo de advertencia a una distancia de 200 pies y un dispositivo de advertencia a una distancia de 100 pies en dirección al tráfico que se aproxima el centro del carril o acortamiento ocupado por el vehículo. El debe colocar un dispositivo de advertencia en el lado del tráfico del vehículo comercial a 10 pies de la parte posterior del vehículo.

(b)(2)(vi) fugas de material inflamable. Si a gasolina u otro líquido inflamable o combustible líquido o gas o bien fugas de un contenedor de combustible o un vehículo detenido en carretera, ninguna señal de emergencia que produzca flama debe ser encendida o colocada excepto a una distancia en la cual se garantiza la prevención de un fuego o explosión.